

CONVENCION COLECTIVA

**MUESTRA
DE TRABAJO**

Biblioteca Nacional de Panamá

enviada por

IMPRENTA BARRERAS

ENTRE:

Fecha

6-1-82

EL SINDICATO DE TRABAJADORES

BIBLIOTECA NACIONAL

DE LA

HEMEROTECA

ALIMENTACION, BEBIDAS, HOTELES

Y CONEXOS DE COLON

Y LA

EMPRESA INTERNACIONAL

TAGAROPULOS, S. A.

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO**

ENTRE:

EL SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA

**ALIMENTACION, BEBIDAS, HOTELES
Y CONEXOS DE COLON**

Y LA

**EMPRESA INTERNACIONAL
TAGAROPULOS, S. A.**

PARTES CONTRATANTES:

CLAUSULA No. 01: Son Parte de la Presente Convención Colectiva:

- A. INTERNACIONAL TAGAROPULOS, S. A.,** con domicilio legal en Zona Libre, Ciudad de Colón, parte que en lo sucesivo se denominará la EMPRESA.
- B. EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION, BEBIDAS, HOTELES Y CONEXOS DE COLON,** con domicilio en calle 12 y Amador Guerrero, casa No. 12-192 bajos, en la Ciudad de colón, parte que en lo sucesivo se denominará el SINDICATO.

CLAUSULA No. 02: Reconocimiento de las Partes:

Las partes contratantes se reconocen recíprocamente, la Personería Jurídica de que disfrutan para dirigir, administrar y manejar sus propios intereses.

- A. La Empresa reconoce al Sindicato como legítimo representante de los intereses colectivos de todos los empleados de la Empresa que pertenecen al Sindicato y a quienes se le aplique la siguiente Convención.**

La Empresa reconoce y acepta, y por lo tanto no intervendrá, con el derecho que tienen todos sus empleados de ser miembros del Sindicato. En consecuencia, la Empresa no discriminará, intervendrá, restringirá o coaccionará a ningún miembro del Sindicato por el solo hecho de su participación en el mismo. La Empresa tampoco intervendrá, restringirá o coaccionará a los trabajadores que no sean miembros del Sindicato para su no afiliación al mismo. El Sindicato, sus miembros, sus dirigentes a su vez, se comprometen a

no intimidar, coaccionar u obligar en cualquier forma a los empleados de la Empresa a ser miembro del Sindicato. El Sindicato se compromete a continuar como es su costumbre la afiliación de forma voluntaria de todos los trabajadores.

B. El Sindicato reconoce que la Empresa tiene la libre administración, dirección, fiscalización y decisión de todas y cada una de sus operaciones, negocios y establecimientos.

CLAUSULA No. 03: Campo de Aplicación:

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza de aplicación legal en la Provincia de Colón en donde funciona la Empresa y se aplicará en todos los establecimientos existentes en la Provincia de Colón, o que posteriormente se establezcan en dicha Provincia.

El presente Convenio se le aplicará a todos los trabajadores de la Empresa en la Provincia de Colón, aunque no sean miembros del Sindicato.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la aplicación de la presente cláusula a los trabajadores de confianza comprendidos dentro de las siguientes categorías:

INTERNACIONAL TAGAROPULOS, S. A.

Gerente General

Jefe de Personal

Jefe de Contabilidad

y cuando los hubiere: Sub-Gerente

Jefe de Bodega y Transporte

Siempre y cuando no sean miembros del Sindicato, además, todos los trabajadores eventuales, ocasionales o

sustitutos; trabajadores con menos de un mes de servicios continuos y los aprendices.

CLAUSULA No. 04: Representante de las Partes:

Para los efectos del presente Convenio Colectivo serán representantes de las partes las siguientes personas:

- A.-Por la Empresa: El Presidente, El Jefe de Personal, o la persona en quien cualquiera de los primeros deleguen.
- B. Por el Sindicato: El Secretario General, un miembro de la Junta Directiva, tres delegados negociadores escogidos por los trabajadores y un asesor sindical, y en su ausencia quien los represente.

Todo cambio de las personas que funjan como representante de las partes deberá ser comunicado a la otra parte dentro de un término no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha en que el cambio se lleve a cabo.

CLAUSULA No. 05: Responsabilidades del Sindicato:

El Sindicato se compromete a lo siguiente:

- A. Educar a sus miembros en sus derechos, deberes y obligaciones para con la Empresa.
- B. A instar a sus miembros para que cuiden, respeten las pertenencias de la Empresa y ofrezcan el debido respeto a sus superiores.

CLAUSULA No. 06: Responsabilidades de la Empresa:

La Empresa se hace responsable de todos los riesgos beneficios y garantías propios de la actividad económica que desarrolle.

CLAUSULA No. 07: Útiles de Trabajo:

La Empresa se compromete a proporcionar a todos los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales, herramientas y maquinarias necesarias para la ejecución de sus labores. Todos los útiles de trabajo serán de buena calidad y fabricación al igual que buenas condiciones físicas y mecánicas, de manera que sean idóneas para el trabajo.

Igualmente los trabajadores devolverán dichas herramientas, útiles, instrumentos, materiales y maquinarias, cuando termine la jornada de trabajo.

El trabajador no es responsable del desgaste natural que tengan dichos útiles de trabajo por razón del uso en las labores de la Empresa, ni cuando se deba a caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa fabricación de los mismos.

Pero será responsable por los daños que sufran las herramientas cuando de una manera intencional se haya causado dicho daño.

CLAUSULA No. 08: Botiquín de Primeros Auxilios:

La Empresa colocará, o en su defecto surtirá los ya existentes, un botiquín de Primeros Auxilios, en cada uno de los establecimientos de la Empresa. Este botiquín deberá estar surtido de todos los medicamentos necesarios y serán repuestos tan pronto se agoten cada uno.

CLAUSULA No. 09: Armario para Custodia de Efectos Personales:

Cada uno de los centros de trabajo tendrá armarios para que les guarden sus valores y objetos personales.

Los armarios tendrán por lo menos, un pie de alto, un pie de ancho y 15 pulgadas de fondo; y tendrán una argolla que permita al trabajador colocar un candado de propiedad del trabajador.

PARAGRAFO: Queda excluído el personal de oficina. El término para el cumplimiento de esta obligación es de tres meses.

CLAUSULA No. 10: Descuento de la Cuota Sindical:

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Sindicato. Las cuotas descontadas se entregarán al directivo designado por el mismo.

Este cheque se solicitará y la Empresa lo entregará los primeros (10) días de cada mes siguientes en que se efectúe el descuento.

Si el Sindicato formula solicitud en la forma prevista en los Artículos 373 y 405 del Código de Trabajo, la Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva las cuotas extraordinarias que indique dicha solicitud.

CLAUSULA No. 11: Remuneración para Diligencia Sindicales:

La Empresa entregará mensualmente al Sindicato la suma de veinticinco balboas (B/.25.00) para que el Sindicato absorba el costo de la remuneración de los permisos sindicales contemplados en el Numeral 17 del Artículo 128 del Código de Trabajo. La Empresa solamente estará obligada a remunerar los permisos sindicales contemplados en los Artículos 160 y 823, dentro de las reglamenta-

ciones del propio Ministerio de Trabajo y de acuerdo con lo que se dispone a continuación. Se reconocerá al tenor del Artículo 160 del Código de Trabajo, los permisos sindicales con la condición de que no asista más de dos (2) trabajadores simultáneamente.

CLAUSULA No. 12: Tablero Sindical:

La Empresa se compromete a obsequiar al Sindicato y a instalar en el lugar de trabajo, un tablero nuevo para uso exclusivo del Sindicato y bajo la responsabilidad de éste.

El Sindicato no permitirá la colocación o fijación de literatura ofensiva a la Empresa o a sus representantes o ejecutivos. El Sindicato se obliga al buen uso de éste tablero y a destinarlo para sus comunicaciones y asuntos de interés sindical.

CLAUSULA No. 13: Jornada Ordinaria de Trabajo:

Se conviene que la semana laborable es de cuarenta y ocho horas, dividida en jornadas diurnas de ocho horas, de lunes a sábado, inclusive.

PARAGRAFO: Se conviene que la Empresa podrá dar salida a todos, parte o cualquiera de sus trabajadores los sábados antes de que estos terminen su jornada ordinaria de ocho horas, siempre que tal salida se dé después de las doce de mediodía.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa podrá pedir a todos, parte o cualquiera de sus trabajadores que laboren el sábado después de las doce del día hasta cumplir con su jornada ordinaria de ocho horas.

Las Jornadas de Trabajo estan comprendidas dentro de los Horarios Siguietes:

DEPOSITO Y TRANSPORTE

7:30 a.m. 12:00 m. 1:30 p.m. 5:00 p.m.
5:00 p.m. 12:00 medianoche
12:00 medianoche 7:00 a.m.

OFICINA ZONA LIBRE

7:30 a.m. 12:00 1:30 p.m. 5:00 p.m.
Los sábados de 7:30 a.m. 12:00 meridiano
1:30 p.m. 5:00 p.m.

OFICINA DE DEPTO. DE BARCOS

7:30 a.m. 12:00 m. 1:30 p.m. 5:00 p.m.
7:00 a.m. 1:30 p.m. 3:00 p.m. 4:30 p.m.
5:00 p.m. 12:00 medianoche
12:00 medianoche a 7:00 a.m.

PARAGRAFO: El período entre las media jornadas servirá a los trabajadores para tomar sus alimentos y descansar.

CLAUSULA No. 14: Horas Extraordinarias:

Las partes convienen en permitir que los trabajadores se obliguen a trabajar horas extraordinarias, con las limitaciones que estipula la Ley en cuanto a los pagos y límites en las jornadas extraordinarias, (una jornada extraordinaria no mayor de tres horas diarias y no mayor de nueve (9) semanales salvo acuerdo mutuo en contrario).

CLAUSULA No. 15: Tiempo Efectivo de Trabajo:

La Empresa para los efectos de la remuneración computará como tiempo efectivo de trabajo, el tiempo no

trabajado por causas no imputables al trabajador, tales como; interrupciones de energía eléctrica, falta de materia prima, cierre por fiesta religiosa, duelo nacional, disturbios ajenos a los trabajadores que haga necesario el cierre del lugar de trabajo por razón de que peligre la integridad de los trabajadores o los bienes de la Empresa.

CLAUSULA No. 16: Días de Pago:

La Empresa se compromete en que los días de pago para los trabajadores serán los días 15 y último de cada mes. Si un día de estos coincide con un día de Fiesta Nacional, domingo día de duelo, el día de pago será el día hábil anterior, en cheque; en este caso la Empresa deberá tener suficiente dinero en caja para hacer efectivo los cheques.

CLAUSULA No. 17: Procedimiento de Quejas:

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajador que desee presentar quejas, se apersonará ante su jefe inmediato quien escuchará la queja y tratará de solucionarla en forma justa y razonable. La decisión del jefe inmediato debe darse por lo menos dentro de las 24 horas siguientes a presentación de la queja.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la queja es contra el jefe inmediato o si el jefe no decide dentro del término señalado o si a juicio del trabajador su decisión no le satisface, éste llevará la queja al Gerente o el Jefe de Personal. Este estudiará la queja oyendo a las partes interesadas y tratará de solucionar la queja de manera justa y razonable. El Gerente o el Jefe de Personal tiene término de 24 horas para tomar una decisión al respecto.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el quejoso y el administrador no llegasen a un acuerdo satisfactorio para el primero, éste podrá llevar el asunto, por intermedio del Sindicato, al Comité de Empresa el cual tendrá 24 horas para resolver. Si éste no resuelve el problema, el Sindicato seguirá el procedimiento que las leyes le permitan.

PARAGRAFO CUARTO: En todos los pasos del procedimiento de quejas, el trabajador tendrá derecho a ser representado o asistido por un representante del Sindicato.

CLAUSULA No. 18: Comité de Empresa:

Conforme lo preceptuado por el Artículo 186 del Código de Trabajo en la Empresa funcionará un Comité de Empresa que se regirá por las siguientes normas:

- a.- El Comité estará integrado por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores designados anualmente por el Sindicato. La Empresa y el Sindicato podrán designar, si así lo desean, un suplente para que reemplace a los respectivos representantes en los casos de ausencias o incapacidad. Los nombramientos de sus miembros (y sus suplentes) se harán mediante comunicación o comunicaciones que se hagan respectivamente las partes.
- b.- El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes en reunión ordinaria, para considerar además de los asuntos que la Ley le atribuya, la ejecución y la efectividad de la presente Convención Colectiva. Esta reunión ordinaria se llevará a efecto, salvo que éste disponga otra cosa, el último viernes de cada mes, a las 4:00 p.m.

- c.- El Comité celebrará reunión extraordinaria cuando lo solicite la Empresa o el Sindicato. La citación deberá hacerse por lo menos 24 horas de anticipación. La hora de reunión del Comité, salvo que éste disponga otra cosa, es a las 4:00 p.m.
- d.- El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá Presidente, ni Secretario, ni dignatario alguno.
- e.- Las decisiones del Comité de Empresa se tomarán por mayoría de tres (3) miembros y se levantará un acta de la misma.
- f.- Con respecto a las sanciones y medidas disciplinarias, el Comité tendrá la facultad para revocar las sanciones impuestas por la Empresa.
- g.- Será también función del Comité de Empresa servir de medio de comunicación entre el Sindicato y la Empresa, sin perjuicio de tratos directos, y conciliar a petición del Sindicato o de la Empresa, las controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación de éste Convenio.
- h.- El Comité de Empresa se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo y en especial por los Artículos 185, 186, 187, 188 del mismo, por las cláusulas de la presente Convención Colectiva y por su propia reglamentación y devengarán una dieta de B/.5.00 (cinco balboas con 00/100) por reunión para cada miembro a la cual asista, hasta un máximo de 4 reuniones por mes.

CLAUSULA No. 19: Reglamento Interno:

ARTICULO 1: Se establecen las siguientes sanciones por llegadas tardías dentro de un mes calendario:

- a) Por la primera vez amonestación escrita, siempre que esta amonestación escrita se entregue al trabajador dentro del término máximo de dos (2) semanas después de su llegada tardía.
- b) Por la segunda vez suspensión de trabajo sin goce de salario por un día, siempre que previamente a esta sanción se le haya amonestado por escrito de acuerdo con el acápite (a) anterior, y siempre que esta sanción se tome dentro de las dos (2) semanas siguientes a la llegada tardía que ocasione la suspensión.
- c) Por la tercera (3era) vez y las subsiguientes, suspensión hasta por el término de tres (3) días, siempre que previamente a esta sanción se haya amonestado por escrito de acuerdo con el acápite (a) anterior y suspendido por un día de acuerdo con el acápite (b) anterior y siempre que esta sanción se tome dentro de las dos (2) semanas siguientes a la llegada tardía que ocasione la suspensión.

ARTICULO 2: Se establecen las siguientes sanciones por ausencias injustificadas dentro de un mes calendario.

- a) Por la primera ausencia injustificada amonestación escrita, siempre que esta amonestación se haga dentro del término de treinta (30) días después de la ausencia injustificada.
- b) Por la segunda ausencia injustificada y subsiguientes, suspensión sin goce de salario hasta por tres días, siempre que esta sanción se tome dentro del término de treinta (30) días después de la ausencia o ausencia que causen esta sanción.

ARTICULO 3: El procedimiento para marcar el reloj que registrará las horas de trabajo de los empleados es el siguiente: a la hora de entrada el trabajador deberá marcar su reloj y deberá estar en su puesto de trabajo al comenzar su horario. Tanto a la salida de la media jornada como a la terminación de las labores diarias, el trabajador marcará el reloj primero y luego procederá a su aseo personal.

ARTICULO 4: Se considerarán faltas del empleado marcar la tarjeta de otro empleado y entrar y salir del trabajo sin marcar su tarjeta adecuadamente, faltas que se sancionarán en el primer caso con suspensión de un día sin derecho a sueldo y en el segundo caso hasta con tres días sin derecho a sueldo.

ARTICULO 5: Previamente a la aplicación de cualquiera de las sanciones disciplinarias a que se refieren los Artículos anteriores, el trabajador tiene derecho a ser oído y de ser acompañado, si así lo desea, por un representante del Sindicato. A este respecto se seguirá el procedimiento señalado por la Cláusula 23 para el procedimiento de queja.

CLAUSULA No. 20: Calamidades Domésticas:

Cuando se diese la muerte de un trabajador de la Empresa, la Empresa entregará a la compañera (o) compañero registrada del trabajador que fallezca (o en caso de que no tenga compañera registrada o cualquiera de los hijos mayores de edad registrados o falta de estos también, al padre o la madre registrada) la suma setecientos cincuenta balboas (B/.750.00) para contribuir con los gastos funerarios del trabajador y asistencia económica a los familiares. Este pago se hará sin perjuicio de los derechos que le corresponden a los herederos del trabajador de acuerdo

con el Código de Trabajo (por ejemplo, prima de antigüedad).

La Empresa se obliga a conceder permiso remunerado en los siguientes casos:

- A. A tres (3) trabajadores durante medio día para que asista a los funerales de un compañero de trabajo;
- B. Al trabajador afectado por la muerte de sus padres, compañero (a) e hijos se le concederá permiso durante cinco (5) días laborables para que asista a los funerales o duelos, si los funerales se efectúan fuera del área metropolitana de la Provincias de Panamá y Colón y de tres (3) días tratándose de funerales o duelos en dichas áreas. Se dará un día para asistir a los funerales por muerte de un hermano. Lo anterior es sin perjuicio de los permisos remunerados contemplados en el numeral 26 del Artículo 128 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 21:

La Empresa reconocerá en caso de muerte previamente comprobada de padre, madre, esposa, compañero (a) o hijos debidamente registrados en el Departamento de Personal la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) al trabajador por éste deceso.

CLAUSULA No. 22: Nacimiento de un Hijo:

La Empresa concederá permiso remunerado durante un día por el nacimiento de un hijo dado a luz por la esposa o por la compañera registrada debidamente en el Departamento de Personal, siempre que el trabajador compruebe dicho nacimiento mediante certificación médica. Además la Empresa dará un subsidio a dicho trabajador o a la trabajadora que da a luz, la cantidad de veinte balboas

(B/.20.00), una caja de leche en polvo (24/16) de cualquier marca según prescripción médica y dos (2) docenas de pañales.

CLAUSULA No. 23: Subsidios de Becas:

La Empresa conviene en dar la suma de quinientos balboas (B/.500.00) anual al Comité de Empresa para que la adjudique en concepto de subsidio de educación a los trabajadores o sus hijos inscritos en la Oficina del Departamento de Personal. El Comité goza de plena libertad para la asignación de dichos subsidios, pero deberá tomar en consideración necesariamente que dicho fondo solamente podrá ser utilizado para educación. Esta obligación entrará en vigencia a partir del próximo período escolar.

CLAUSULA No. 24: Subsidios para Deportes:

La Empresa se compromete a contribuir anualmente con la cantidad de trescientos balboas (B/.300.00) para las actividades deportivas, según se decida en el Comité de Empresa.

CLAUSULA No. 25: Subsidios por Accidentes de Trabajo:

En los casos de riesgos profesionales con incapacidad temporal de más de dos (2) meses, la Empresa reconocerá al trabajador accidentado, desde el tercer mes al doceavo mes de incapacidad dos terceras (2/3) partes de lo que reconoce en esos meses el Seguro Social, pero en ningún caso este subsidio será superior a doscientos balboas (B/.200.00) mensuales.

CLAUSULA No. 26: Carnet de Salud:

La Empresa se compromete en subsidiar con dos (B/.2.00) balboas el carnet de salud en caso de que al trabajador le exijan dicho carnet los reglamentos sanitarios o las autoridades sanitarias. Este subsidio se le dará al trabajador contra la presentación del carnet nuevo o renovado.

CLAUSULA No. 27: Por el Matrimonio del Trabajador:

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, siempre y cuando no tenga registrado compañero(a) en el Departamento de Personal, la Empresa reconocerá B/.100.00 (cien balboas) en mercancías, como bonificación. De este beneficio sólo podrán disfrutar aquellos trabajadores que dentro de la vigencia de esta Convención hayan cumplido o cumplan seis (6) meses de laborar en la Empresa.

CLAUSULA No. 28: Viáticos - Internacional:

Cuando las gestiones se efectúen en el Puerto de Balboa o en la Provincia de Panamá, (Tocumen o ex-Zona del Canal, sector Pacífico), los viáticos serán de B/.7.00 para los choferes Cobradores y de B/.4.00 para sus ayudantes. Además si ellos efectuaban la entrega por lancha a la Bahía de Panamá, los choferes cobradores y sus ayudantes recibirán B/.3.00 adicionales.

Todos los trabajadores (excepto los vendedores en todo caso y los choferes y sus ayudantes cuando reciban viáticos por viajar al Puerto de Balboa o en la Provincia de Panamá), recibirán dos balboas (B/.2.00) de viáticos por trabajar jornada extraordinaria no menor de una (1) hora.

Para los efectos de esta cláusula, el trabajo en el descanso entre medias jornadas se considerará como jornada extraordinaria.

Los choferes y sus ayudantes que realicen gestiones en el Puerto de Balboa o en la Provincia de Panamá, y trabajen más de cuatro (4) horas extras, recibirán como viáticos adicionales, dos balboas (B/.2.00).

Los vendedores o abastecedores de barcos recibirán viáticos así:

- a) 50 galones de gasolinas, durante el transcurso de un (1) mes, y por cada viaje que le indique la Empresa al Puerto de Balboa o cualquier otro puerto fuera de la Provincia de Colón 10 galones de gasolina adicionales y la suma de B/.25.00.

CLAUSULA No. 29: Descanso entre Jornada:

La Empresa concederá a sus trabajadores de oficina y bodega un descanso remunerado de diez (10) minutos a partir de las 9:50 a.m., hasta 10:00 a.m. todos los días.

CLAUSULA No. 30: Vacaciones:

El Sindicato y la Empresa convienen en permitir que los trabajadores puedan fraccionar sus vacaciones en dos (2) períodos iguales cuando así lo acuerden el trabajador y la Empresa en cada caso. Cuando un trabajador soltero (a) que tenga más de seis (6) meses de servicios que no tenga conyuge o compañera registrado en el Departamento de Personal contraiga matrimonio tendrá derecho a que se le fraccionen sus vacaciones en dos períodos según lo solicite el trabajador por escrito.

CLAUSULA No. 31: Uniformes:

La Empresa se compromete a proporcionar ropa de trabajo en la siguiente forma:

- A) A todos los trabajadores manuales de depósito:
 - 8 camisetas anualmente y delantales
 - 3 pantalones anualmente.
- B) A los Choferes:
 - 3 pantalones al año
 - 8 camisetas al año.
- C) A los empleados de cuarto frio; además de lo estipulado en el Acápite A:
 - 1 par de botas de caucho
 - 1 par de guantes y abrigo
- D) Al personal femenino de oficina:
 - 4 uniformes al año

PARAGRAFO: Los delantales, batas, gorras y botas de caucho desgastadas por el uso natural, serán reemplazadas por la Empresa contra entrega del delantal, bata, gorra, y bota de caucho desgastadas.

CLAUSULA No. 32: Estímulo por Asistencia:

La Empresa conviene en dar como estimulo a todos sus trabajadores, siempre y cuando obtengan asistencia puntual y perfecta durante el transcurso de un año así:

- a. Por asistencia perfecta y puntual B/.200.00
- b. Por una excepción a asistencia puntual y perfecta B/.125.00
- c. Por hasta cinco excepciones a asistencia puntual y perfecta B/.75.00
- d. Por hasta diez excepciones a asistencia puntual y perfecta B/.40.00

PARAGRAFO PRIMERO: No se considerará asistencia puntual y perfecta por cualquier motivo o causa, justificada o no, salvo accidentes de trabajo cuya incapacidad exceda de dos (2) días, vacaciones y licencias por maternidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula entrará en vigencia el primero (1ero.) de enero de 1981:

PARAGRAFO TERCERO: Los premios serán pagados el día quince (15) de enero del año siguiente.

CLAUSULA No. 33: Clasificación de Puestos:

Los puestos que ocupan los trabajadores a quienes se les aplica la presente Convención Colectiva se clasifican y tendrán un salario inicial así:

I. Abastecedor de Barcos	B/.0.81 por hora
(Ship Chandlers)	B/.0.81 por hora.
II. Oficinistas	B/.0.81 por hora.
III. Oficinistas de Barcos	B/.0.88 por hora.
IV. Despachador	B/.0.91 por hora.
V. Chofer - Cobrador	B/.0.81 por hora.
VI. Trabajador Manual del Depósito . .	B/.0.77 por hora.
VII. Aseador	B/.0.66 por hora.

CLAUSULA No. 34: Clasificación de Funciones:

ABASTECEDOR DE BARCOS SHIP CHANDLERS GENERICA

Ofrecer a los Representantes de Barcos, Naves y Buques que transitan por el Canal o por los Muelles y

Anclajes de la Costa Atlántica y Balboa, mercancías que venda la Empresa.

ESPECIFICA

- A. Visitar a los representantes de las distintas compañías, en los Muelles y Anclajes de la Costa Atlántica y ofrecer las mercancías que venda la Empresa, y cuando así se lo indiquen, acompañar la mercancía para su entrega en Balboa.
- B. Abordar barcos, naves y buques y obtener pedidos.
- C. Mantenerse actualizado permanentemente sobre las llegadas de barcos, naves y buques.
- D. Responsabilizarse por los pedidos y llevarlos o transmitirlos a la Empresa para que sean tramitados a la mayor brevedad.
- E. Efectuar las compras de mercancías que no venda la Empresa, cuidando de obtener el mejor precio posible, que hayan sido solicitadas por los clientes.
- F. Atender a los clientes con respeto y cortesía.
- G. Comunicar a sus superiores sobre cualquier situación anormal en el desempeño de sus funciones.
- H. Pedir la autorización previa de la Empresa por ventas al crédito.
- I. Responsabilizarse por los pedidos efectuados y vigilar que éstos sean entregados al cliente completos y en la mayor brevedad.
- J. Participar físicamente en la preparación y entrega de los pedidos a los clientes.
- K. Observar todas las instrucciones de la Empresa.

L. Efectuar cualquier otra labor solicitada u ordenada por sus superiores o Jefe inmediato, siempre y cuando esté sustancialmente relacionada con funciones genéricas y específicas y que no conlleven a la realización de funciones exclusivas de otra clasificación.

PARAGRAFO. Para los solos efectos de ésta clasificación se entenderá como superior o jefe inmediato el Gerente, Asistente, Gerente, Supervisor de Ventas y el Jefe de Oficina de Barcos, indistintamente, y en los casos de ausencia del área de trabajo o incapacidad de éstos, la persona a quien se le deleguen éstas funciones.

CLASIFICACION II OFICINISTAS GENERICA

Realización de funciones variadas de oficina tales como: Secretariado, mensajería, facturación, registros y recapitulación de las operaciones de negocio.

ESPECIFICA

- A. Atender clientes personal y telefónicamente.
- B. Recibir, transmitir, procesar y hacer llamadas telefónicas y otros medios de comunicación.
- C. Preparar facturas, notas de débito, crédito devoluciones, lista de precios y otros documentos, clasificarlos y archivarlos.
- D. Verificar por medio de tarjetas o métodos que se le indique las entradas y salidas de mercancías del depósito.
- E. Verificar la existencia efectivas de las mercancías que le soliciten.

- F. Verificar la exactitud de los documentos.
- G. Calcular y organizar el pago de los salarios y comisiones.
- H. Revisar y verificar todas las mercancías que salen a los distintos lugares.
- I. Participar cuando así lo solicite la Empresa en los inventarios.
- J. Efectuar cualquier otra labor solicitada u ordenada por sus superiores o Jefe inmediato, siempre y cuando esté sustancialmente relacionada con funciones genéricas y específicas y que no conlleven a la realización de funciones exclusivas de otra clasificación.

PARAGRAFO: Para los solos efectos de esta clasificación se entenderá como superiores al Gerente, Asistente, Gerente, Supervisor de Ventas, Jefe de Oficina y Abastecedor de Barcos de turno, indistintamente, y en los casos de ausencia del área de trabajo o incapacidad de éstos, la persona a quien se deleguen ésta funciones.

CLASIFICACION III OFICINISTA DE BARCOS GENERICA

Realización de funciones variadas de oficina tales como: secretariado, mensajería, facturación, registros y recapitulación de las operaciones del negocio.

ESPECIFICA

- A. Atender clientes personal y telefónicamente.
- B. Recibir, transmitir, procesar y hacer llamadas telefónicas, cables, telex y cualquier otro medio de comunicación.

- C. Preparar facturas, notas de débito, crédito, devoluciones, lista de precios y otros documentos, clasificarlos y archivarlos.
- D. Verificar la existencia efectiva de las mercancías que le soliciten.
- E. Verificar las entradas y salidas de las mercancías y actualizar listas de precios.
- F. Verificar la exactitud de los documentos y comprobantes relacionados con las ventas y compras de la Empresa.
- G. Participar en la carga de camiones cuando se le indique.
- H. Revisar y verificar todas las mercancías que salen hacia los distintos lugares.
- I. Participar cuando así lo solicite la Empresa en los inventarios.
- J. Efectuar cualquier otra labor solicitada u ordenada por sus superiores o jefe inmediato, siempre y cuando esté sustancialmente relacionada con funciones genéricas y específicas y que no conlleven a la realización de funciones exclusivas de otra clasificación.

PARAGRAFO: Para los solos efectos de ésta clasificación se entenderá como superiores al Gerente, Asistente, Gerente, Supervisor de Ventas, Jefe de Oficina y Abastecedor de Barcos de Turno, indistintamente y en los casos de ausencia del área de trabajo o incapacidad de éstos, la persona a quien se le deleguen estas funciones.

CLASIFICACION IV DESPACHADOR

GENERICA

Realizar labores de control de entrega y recibo de mercancías, verificaciones y distribución de facturas.

ESPECIFICA

- A. Atender clientes y choferes personal o telefónicamente.
- B. Recibir y verificar cargas y descargas que se despachan o reciben.
- C. Participar en la carga y descarga cuando sea necesario.
- D. Supervisar y dirigir la carga y descarga de mercancías cuidando que sean debidamente manejadas.
- E. Atender los reclamos tanto de clientes como de choferes.
- F. Recibir y controlar las devoluciones de los choferes y la de los clientes.
- G. Efectuar cualquier otra labor solicitada u ordenada por sus superiores o Jefe inmediato, siempre y cuando esté sustancialmente relacionada con funciones genéricas y específicas y que no conlieven a la realización de funciones exclusivas de otra clasificación.
- H. Participar cuando así se lo solicite la Empresa en los inventarios.

PARAGRAFO: Para los solos efectos de ésta Clasificación se entenderá como superiores al Gerente, Asistente, Gerente, Supervisor de Ventas, Jefe de Oficina y Abastecedor de Barcos de turno, indistintamente y en los casos de ausencia del área de trabajo o incapacidad de éstos, la persona a quien se deleguen éstas funciones.

CLASIFICACION V CHOFER / COBRADOR GENERICA

Conducir un camión que la Empresa le asigne para la distribución y entrega de productos o mercancías, debiendo cumplir con el recorrido de rutas o zonas previamente indicadas por la Empresa.

ESPECIFICA

- A. Conducir el vehículo que la Empresa le asigne y efectuar todo el trabajo de manejo que se le indique.
- B. Revisar antes del inicio de la jornada diaria el estado del vehículo para comprobar la cantidad de gas, diesel, aceite, aire en las llantas, agua. etc.
- C. Informar a su Jefe inmediato o a sus asistentes sobre cualquier daño o desperfecto que sufra el vehículo.
- D. Participar físicamente con su Ayudante en la carga y descarga de la mercancía de su vehículo.
- E. Recibir, verificar, entregar, cobrar las facturas al contado, hacer las notas de crédito por devoluciones y anotar las razones de éstas.
- F. Cuidar y entregar en caja el dinero que reciba por motivos de sus funciones. De noche entregarlos al Celador del Departamento de Barcos.
- G. Responsabilizarse por los daños causados al vehículo a su cargo, cuando éstos han sido ocasionados por su culpa comprobada.
- H. Cuando el vehículo no esté operando por estar dañado o no haya vehículo que asignarle o por no haber mercancías que mover, asistirá en otra función comprendida en la categoría sexta como Ayudante a Separador o asistirá a otro chofer en sus labores.

- I. Efectuar cualquier otra labor solicitada u ordenada por su superiores o Jefe inmediato, siempre y cuando esté sustancialmente relacionada con funciones genéricas y específicas y que no conlleven a la realización de funciones exclusivas de otra clasificación.
- J. Efectuar reparaciones menores y mantener limpio su vehículo.
- K. Atender al cliente con cortesía y respeto.
- L. Participar cuando así se lo solicite la Empresa en los inventarios.
- M. Dirigir y dar instrucciones a sus ayudantes.

PARAGRAFO: Para los solos efectos de ésta clasificación se entenderá como superiores al Gerente, Asistente, Gerente, Supervisor de Ventas, Jefe de Oficina y Abastecedor de Barcos de Turnos, indistintamente y en los casos de ausencia del área de trabajo incapacidad de éstos, la persona a quien se deleguen éstas funciones.

CLASIFICACION VI

TRABAJADOR MANUAL DEL DEPOSITO

GENERICA

Ejecución de labores manuales variadas y también indistintamente, las funciones de Ayudantes de Choferes, Ayudantes de Estiba, y Separadores de Mercancías

ESPECIFICA

AYUDANTES DE CHOFER:

- A. Cargar y acomodar las mercancías en el vehículo a que haya sido asignado, descargar y entregar las mercancías en los distintos lugares que el Chofer le indique.

- B. Cargar y descargar las mercancías que se reciban en los camiones siguiendo las instrucciones de sus superiores.
- C. Cualquier otra función relacionada con sus labores indicada por sus superiores.
- D. Atender a los clientes y proveedores con cortesía y respeto.
- E. Orientar o guiar al conductor cuando está estacionándose o cuando así lo solicite el conductor para lograr un buen estacionamiento.
- F. Participar cuando así se lo solicite la Empresa en los inventarios.

AYUDANTES DE ESTIBA:

- A. Descargar y estibar las mercancías de camiones, vagones y cualquier otro vehículo de transporte.
- B. Estibar, arreglar y acomodar las mercancías que lleguen a nuestros depósitos.
- C. Clasificar y manipular con el necesario cuidado, las mercancías.
- D. Mantener permanentemente ordenadas todas las estibas de mercancías en el depósito.
- E. Cualquier otra función relacionada con sus labores que sean indicadas por su jefe inmediato.
- F. Participar cuando así se lo solicite la Empresa en los inventarios.

SEPARADORES DE MERCANCIAS:

- A. Clasificar y participar en la separación física de las mercancías para ser despachadas.

- B. Verificar que las mercancías anotadas en las facturas estén en el área de despacho para ser entregadas.
- C. Participar en el despacho de los vehículos.
- D. Participar en el acomodo y estiba de las mercancías que por cualquier razón queden sobrando en el área de carga.
- E. Cualquier otra función que le asigne su jefe inmediato o cualquier otro superior que tengan relación con sus funciones.
- F. Participar cuando así se lo solicite la Empresa en los inventarios.

CLASIFICACION VII

ASEADOR

GENERICA

EJECUCION DE LABORES VARIADAS DE LIMPIEZA Y ASEO

ESPECIFICA

- A. Barrer, trapear, limpiar los pisos de la oficina como del depósito en general, estacionamiento, escritorios y servicios sanitarios.
- B. Proveer a los servicios sanitarios de papel higiénico, papel toalla y jabón para uso de los trabajadores.
- C. Limpiar las puertas, ventanas y paredes y mantenerlas limpias.
- D. Informar sobre cualquier daño que observe durante sus labores en las oficinas o depósito.
- E. Efectuar su trabajo con responsabilidad, eficiencia y disciplina.

F. Efectuar cualquier otra labor solicitada u ordenada por sus superiores o Jefe inmediato, siempre y cuando esté sustancialmente relacionada con funciones genéricas y específicas y que no conlleven a la realización de funciones exclusivas de otra clasificación.

PARAGRAFO: Para los solos efectos de ésta Clasificación se entenderá como superiores al Gerente, Asistente, Gerente, Supervisor de Ventas, Jefe de Oficina y Abastecedor de Barcos de Turno, indistintamente, y en los casos de ausencia del área de trabajo o incapacidad de éstos, la persona a quien se deleguen éstas funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El salario básico inicial indicado para cada clasificación es el salario mínimo que recibirá el trabajador que pertenece a ésa categoría. No obstante, los trabajadores pueden recibir en la actualidad o en el futuro un salario superior a ése mínimo con base a antigüedad de servicio, jornada, condiciones de eficiencia, mérito o responsabilidad del trabajo que se le asigna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores comprendidos en la clasificación VI (Trabajador Manual del Depósito), y sin perjuicio de las labores del aseo o aseo, ayudarán en la limpieza del depósito.

PARAGRAFO TERCERO: La descripción genérica de las funciones de cada categoría es general y tiene por objeto orientar y definir las labores de las personas que ocupan puestos dentro de ésta categoría. La descripción específica de las funciones no es limitativa sino ad-exemplum, lo que implica que las personas que desempeñen puestos dentro de una clasificación realizarán todas aquellas labores análogas o que sean indispensables o convenientes para la mayor productividad en la Empresa. La descripción genérica y específica serán interpretadas teniendo en

cuenta lo dispuesto en el presente párrafo y aplicadas en forma que el trabajo sea efectuado por los trabajadores con la intensidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas aptitudes preparación y destreza todo según los principios de buena administración de Empresa y de promoción de la eficiencia y productividad.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando un trabajador de una categoría se le asigne temporalmente tareas propias de otra clasificación con salario básico inicial mayor, por un lapso no menor de cuatro (4) días consecutivos devengarán mientras dure el reemplazo su salario con un recargo de veinte por ciento (20o/o) y en ningún caso podrá devengar más que el salario del trabajador reemplazado.

Cuando el reemplazo se deba a licencia de gravidez, riesgos profesionales, licencias sindicales, enfermedad, vacaciones y cualquier otro en el que la Empresa deba reservar la plaza del trabajador reemplazado, se aplicará el presente Párrafo y el reemplazo se continuara considerando como temporal.

Al terminar el reemplazo y volver el trabajador a desempeñar las funciones de la clasificación a que pertenece, devengará el salario que tenía antes del reemplazo. Se considerará el trabajador reemplazante como primer candidato para reemplazarlo definitivamente cuando ocurra una vacante definitiva.

PARAGRAFO QUINTO: La Empresa, con la aprobación del Sindicato podrá crear clasificaciones adicionales a las ya contempladas en ésta cláusula cuando según un criterio, éstos puestos sean necesario para un buen funcionamiento de la Empresa.

CLAUSULA No. 35:

Los choferes y sus ayudantes, solamente entregarán las mercancías o productos a los clientes, bajo y solo las instrucciones que contenga la factura que se les entregue. Todo cambio en la condición de las facturas deberá ser anotado en la misma con la debida firma autorizada de sus superiores.

CLAUSULA No. 36: Motivación por Antigüedad:

La Empresa pagará una motivación por antigüedad, pagadera en una sola ocasión por el término de esta Convención el 15 de diciembre de 1980, de la siguiente manera:

- a.- Trabajadores que tienen más de 10 años . . . B/.125.00
- b.- Trabajadores que tienen más de 5 años y
 menos de 10 años B/.80.00
- c.- Trabajadores que tienen más de 2 años y
 menos de 5 años B/.50.00

CLAUSULA No. 37:

La Empresa hará los siguientes aumentos generales a todos los trabajadores amparados por la Convención Colectiva:

- a.- El 1o. de febrero de 1981 B/.0.07 por hora
- b.- El 1o. de abril de 1982 B/.0.07 por hora
- c.- El 1o. de junio de 1983 B/.0.07 por hora

CLAUSULA No. 38: Comisiones:

La Empresa concederá un aumento de 0.05o/o (cinco centésimos por ciento) a los vendedores o Ship Chandler que tengan más de 5 años de servicios a partir del primero de octubre de 1981, constituyendo la comisión a partir de esta fecha un tres décimas por ciento 0.3o/o.

CLAUSULA No. 39:

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años y seis (6) meses y entrará a regir el 1o. de octubre de 1980 y terminará el 1o. de abril de 1984.

En fé de lo expuesto se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

**Delegados Negociadores
Por EL SINDICATO:**

Raúl E. Tom C.

Jorge Foster

Juan Rodriguez

Felipe Delgado

Miguel Bush R.
Asesor Sindical

**Delegados Negociadores
Por LA EMPRESA:**

Stelianos Tzortzatos

Raúl Bosano

Breida Gutierrez

Miguel Labrador

Alonso Cadogan

Raymundo Brathwaite

Lic. Guillermo Endara
Asesor Legal

**Por EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR
SOCIAL**

Camilo Gonzalez
Mediador Colectivo